

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M, 30 de noviembre de 2022.

**VISTOS.** – Agréguese al expediente constitucional No. 202-19-JH el escrito presentado el 8 de febrero de 2022 por Rodrigo Varela Torres, entonces director nacional subrogante del Mecanismo de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el escrito presentado el 25 de agosto de 2022 por Ana Luna Nolvos, directora de patrocinio del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el escrito presentado el 22 de noviembre de 2022 por Ana Lucía Salinas, defensora pública. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 3 de junio de 2019, Rosa Margarita Pérez Sigüencia (persona beneficiaria) presentó una acción de hábeas corpus en contra del juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Azogues (Unidad Judicial), la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Azogues (JCPD de Azogues) y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues (GADM de Azogues) en razón de que sus hijos se encontraban privados de la libertad de forma ilegítima y arbitraria, en virtud de una medida de protección de acogimiento institucional, emitida por la JCPD de Azogues. La causa fue signada con el No. 03203-2019-00581.
2. El 10 de junio de 2019, el juez de la Unidad Judicial negó la acción de hábeas corpus frente a lo cual la accionante interpuso recurso de apelación.
3. El 2 de julio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar confirmó la sentencia de primera instancia y negó la acción de hábeas corpus.
4. El 12 de julio de 2019, la sentencia ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión.
5. El 18 de mayo de 2020, la Sala de Selección resolvió seleccionar el caso No. 202-19-JH por cumplir con los parámetros de gravedad y novedad.
6. El 5 de noviembre de 2020, la Tercera Sala de Revisión, conformada por los exjueces Ramiro Ávila Santamaría, y Agustín Grijalva Jiménez, y la jueza Teresa Nuques Martínez aprobó el proyecto de sentencia presentado por el juez sustanciador Ramiro Ávila Santamaría.
7. El 24 de febrero de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 202-19-JH/21<sup>1</sup> por medio de la cual revocó la sentencia de segunda instancia y declaró la vulneración de los derechos a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, y también declaró la afectación

---

<sup>1</sup> La sentencia fue notificada el 19 de marzo de 2021 según consta en la razón de notificación. Ver: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkYzQ0OGRiN02MTRiLTQ1MjAtOWI0Ny0zZWVzZWFiNGE1YWIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkYzQ0OGRiN02MTRiLTQ1MjAtOWI0Ny0zZWVzZWFiNGE1YWIucGRmJ30=)

parcial del derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar.

8. La Corte Constitucional ordenó como medidas de rehabilitación: **i.** gestiones para que la persona beneficiaria acceda a programas de inclusión social por parte de la Defensoría del Pueblo (DPE); **ii.** inclusión de la persona beneficiaria a programas y servicios por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). **iii.** Una medida de compensación de la persona beneficiaria por parte del Ministerio de Gobierno (MINGOB). Como garantías de no repetición: **iv.** elaborar un protocolo para garantizar y supervisar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes al interior de las Casas de Acogida por parte del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) en coordinación con el MIES; y, **v.** elaborar un protocolo para la ejecución de procedimientos de allanamiento por parte del MINGOB en consulta con la Fiscalía General del Estado (FGE) y el Consejo de la Judicatura (CJ), lo que incluye la difusión de los principios, derechos y el protocolo así como la capacitación sobre uso progresivo de la fuerza.<sup>2</sup>
9. Esta Corte identifica como sujetos obligados del cumplimiento de la sentencia: a la DPE, al MINGOB, al MIES y al CNII.
10. El 3 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica Jurisdiccional (STJ) en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno de este Organismo,<sup>3</sup> remitió oficios de seguimiento a la DPE, al MINGOB y al MIES.
11. El 15 de noviembre de 2022, la STJ remitió un oficio de convocatoria a reunión de seguimiento a la persona beneficiaria y a la abogada Ana Lucía Salinas, previa gestión de coordinación con su abogada defensora pública, para verificar el cumplimiento de las medidas a su favor.<sup>4</sup>
12. El 16 de noviembre de 2022, la STJ realizó la reunión virtual de seguimiento. La persona beneficiaria no asistió. Sin embargo, la defensora pública, Ana Lucía Salinas, a cargo de su causa entregó información en su representación.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Las citas textuales de las medidas se encuentran en el acápite de verificación de cumplimiento de la sentencia.

<sup>3</sup> Delegación recibida del Pleno en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

<sup>4</sup> Oficio No. CC-STJ-2022-91 de 15 de noviembre de 2022 en el cual consta:

*“En este contexto, la Corte Constitucional se encuentra verificando el cumplimiento de la sentencia y por tanto, necesita conocer información de su parte con respecto a, si se han cumplido las medidas de reparación integral ordenadas. Por lo tanto, me permito convocarle a una reunión de seguimiento para el miércoles 16 de octubre de 2022 a las 14h30 vía zoom”.*

<sup>5</sup> La abogada, defensora pública, Ana Lucía Salinas ha comparecido durante el proceso ante la Corte Constitucional en representación de la persona beneficiaria, consta en el expediente constitucional su comparecencia a la audiencia pública el 13 de agosto de 2020, foja 45 y ha sido el enlace con la STJ en fase de seguimiento para la verificación del cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor.

13. El 22 de noviembre de 2022, Ana Lucía Salinas, defensora pública, remitió a la Corte Constitucional información sobre el cumplimiento de las medidas de reparación integral a favor de la persona beneficiaria.<sup>6</sup>

## II. Competencia

14. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
15. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

## III. Verificación del cumplimiento de la sentencia

16. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia No. 202-19-JH/21 con el siguiente orden: medidas de rehabilitación, medida de compensación y, garantías de no repetición.

### 3.1. Medidas de rehabilitación

#### 3.1.1. Gestiones para que la persona beneficiaria acceda a programas de inclusión social por parte de la DPE

17. Con respecto a esta medida, la Corte resolvió:

**3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que señalare para el efecto, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 187 de esta sentencia.**

**187. En cuanto a la rehabilitación, que consiste en procurar que las personas tengan las condiciones para poder ejercer derechos, se dispone que la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que dispusiere, en coordinación con las entidades del sistema descentralizado de protección de la niñez y adolescencia, en particular a la Junta de Protección de Derechos del cantón donde reside Rosa, con la participación y consentimiento de Rosa, realice todas las gestiones que fueren necesarias para acompañar y patrocinar a Rosa y que pueda ser beneficiaria de programas de inclusión**

---

<sup>6</sup> En escrito de 22 de noviembre de 2022 remitido por Ana Lucía Salinas defensora pública refirió: *A pesar de los esfuerzos por localizar a nuestra usuaria, para que asista a la reunión virtual convocada por la Corte Constitucional, y que se efectuó el 16 de noviembre del año en curso, no fue posible notificarle; sin embargo, Rosa frecuenta las oficinas de la Defensoría Pública, por lo tanto esta información, es obtenida de Rosa como fuente principal, y de los informes de seguimiento que remite periódicamente el Equipo Técnico del Consejo de la Judicatura, por disposición del juez de familia, que lleva el proceso de medidas de protección, mi actuación en la reunión y este informe lo hago en su representación, en mi condición de patrocinadora de la usuaria.*

*social. En particular, para que pueda ser incluida en programas de alfabetización, vivienda, bono de desarrollo humano y más programas disponibles para personas en situación de vulnerabilidad por circunstancias de extrema pobreza.*

*La Defensoría del Pueblo, en el plazo de 15 días, deberá especificar la delegación de la Defensoría encargada de coordinar y ejecutar las medidas de este párrafo e informar a la Corte. De igual modo, la Defensoría deberá, semestralmente, informar a la Corte sobre la ejecución de esta medida. (Énfasis añadido)*

18. El 8 de febrero de 2022,<sup>7</sup> la DPE presentó los informes Nos. 1 y 2 denominados “Preliminar de Seguimiento” emitidos por la Delegación Provincial del Cañar en respuesta al oficio de seguimiento.<sup>8</sup> Los dos informes contienen idéntica información, de los cuales se desprende que la Delegación Provincial del Cañar de la DPE inició un trámite defensorial, el 10 de mayo de 2021, y que a través de una providencia dispuso:

*3.3. Que el Dr. Boris Fernández de Córdova Director del MIESS (sic) del Cañar, en el plazo de 3 días informe detalladamente los requisitos que necesitaría presentar la señora Rosa Pérez Sigüencia, **para poder acceder a los beneficios del bono de desarrollo humano**, beneficios que se deberán conceder y tramitar para cumplir con lo ordenado en al (sic) sentencia referida por la Corte Constitucional del Ecuador. 3.4.- Solicitar a la Señora Soc. María Daniela Carrasco Quintero, Directora del MIDUVI del Cañar, en el plazo de 3 días informe detalladamente los requisitos que necesitaría presentar la señora Rosa Pérez Sigüencia, **para poder acceder a los beneficios del bono de la vivienda**, beneficios que se deberán conceder y tramitar para cumplir con lo ordenado en la sentencia referida por la Corte Constitucional del Ecuador. 3.5.- Solicitar al Señor Doctor Santiago Ruilova Presidente de la Junta Cantonal de Derechos y al señor Ing. Pedro Torres Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que de manera conjunta se elabore una estrategia y planificación para incluir señora Rosa Pérez Sigüencia en **un programa de alfabetización**, en cumplimiento con la parte pertinente de la sentencia de marras (sic) que corresponde a estas instituciones el cumplimiento, informando a esta dependencia en el plazo de 8 días lo solicitado. (Énfasis añadido)*

19. La DPE refirió que, el 18 de mayo de 2021, el MIDUVI presentó un informe social de la persona beneficiaria y recomendó:

*(...) que los datos de esta familia sea insertada en el listado de postulantes a las viviendas que otorga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que se considere de acuerdo a los criterios de elegibilidad y priorización otorgar una vivienda digna, con el cual mejorará sus condiciones de vida y los niños crecerán en un ambiente*

<sup>7</sup> Oficio No. DPE-DNMPPNNA-2022-0006-O, de 8 de febrero de 2022, suscrito por Rodrigo Fernando Várela Torres entonces director nacional subrogante del Mecanismo de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la DPE.

<sup>8</sup> El 3 de febrero de 2022, la STJ envió un oficio de seguimiento al defensor del Pueblo una vez que se cumplió el plazo de 15 días ordenado en la sentencia, por medio del cual solicitó remitir “un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de la sentencia, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio”.

*seguro, sano y saludable. Para lo cual deberá entregar los requisitos establecidos en el “Acuerdo Ministerial 11-20”. (Énfasis añadido).*

20. Además, la DPE refirió en su informe que, el 19 de mayo de 2021, mediante oficio del Consejo Cantonal de Derechos de Azogues (CCPD de Azogues) y de la JCPD de Azogues señalaron que:

*(...) el Consejo Cantonal de protección de derechos de Azogues (sic) en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Azogues, han solicitado información a la señora Directora de Educación Distrito 03D01 Azogues-Biblián-Déleg, sobre los **Programas de Alfabetización existentes para personas Adultas con las que cuenta la institución**, información que ha sido remitida mediante oficio Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-2021-0295-O (...) de cuya respuesta entregada por la Lcda. Nancy Alexandra Zambrano Coronel, Directora Distrital 2 Distrito 03D01 Azogues-Biblián-Déleg, destacamos lo siguiente: “Con lo antes expuesto, informo que el Ministerio se encuentra ofertando por la situación de emergencia, la modalidad de enseñanza virtual, post alfabetización (cuarto, quinto, sexto y séptimo de educación general básica), básica superior y bachillerato, en el caso de alfabetización al tratarse de estudiantes no escolarizados, por lo que la enseñanza de la lecto-escritura se debe brindar de manera presencial, los servicios de alfabetización se encuentran temporalmente suspendidos hasta que se supere la emergencia sanitaria. **En caso de requerir las ofertas que se encuentran vigentes, estaremos gustosos en apoyar, sobre todo en caso de vulnerabilidad, con el fin de garantizar el derecho a la educación** (sic). (Énfasis añadido)*

21. Finalmente, la DPE informó que el MIES, mediante memorando, señaló que: “(...) *el informe Técnico de la Unidad del Balcón de Servicios de la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, en el que se da a conocer que **no se le puede asignar el Bono de Desarrollo Humano, puesto que la mencionada Sra. recibe ya la pensión Toda Una Vida** (...)*”<sup>9</sup> (Énfasis añadido)

22. El 7 de marzo de 2022, la DPE remitió a la Corte Constitucional un escrito por medio del cual remitió los mismos informes sin aportar datos nuevos sobre la medida ordenada.

23. De lo expuesto, esta Corte constata que la DPE inició las gestiones para que la persona beneficiaria y sus hijos puedan ingresar a programas de inclusión social con el MIES, el MIDUVI, la JCPD de Azogues y el CCPD de Azogues el 10 de mayo de 2021; es decir, fuera del plazo de 15 días ordenado en la sentencia, considerando que la notificación de la sentencia fue el 19 de marzo del 2021. La DPE tampoco ha reportado con la periodicidad ordenada, esto es de manera semestral, para que esta Corte pueda conocer los resultados de las gestiones.

24. En consecuencia, con respecto a las gestiones realizadas por la DPE, esta Corte verifica su cumplimiento. Sin embargo, verifica que la DPE no consideró el pronunciamiento de la persona beneficiaria y tampoco dio continuidad a todas las

<sup>9</sup> Memorando No. MIES-CZ-6-DDA-2021-1843-M de 27 de mayo de 2021 del MIES.

gestiones iniciadas para que pueda acceder a todos los programas de inclusión social, conforme lo ordenado en la sentencia. Por lo tanto, la Corte establece el cumplimiento defectuoso y tardío de la medida, hace un llamado de atención y ordena la vigilancia al cumplimiento del acceso efectivo a los programas de alfabetización, vivienda, bonos de desarrollo humano y demás programas a los que la persona beneficiaria y sus hijos puedan acceder.

### 3.1.2. Inclusión a programas y servicios de la persona beneficiaria por parte del MIES

25. Con respecto a esta medida, la Corte resolvió:

*4. Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante delegación a quien corresponda, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 188 de esta sentencia.*

**188.** *También, como medida de rehabilitación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante delegación a quien corresponda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, deberá informar a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la ciudadana Rosa Pérez Sigüencia y de sus hijos e hijas, sobre los beneficios o programas que, en el marco de su competencia, podrían ser incluidos, tales como el bono de desarrollo humano u otros programas disponibles para atender su situación de pobreza, en caso de que así lo deseen. Asimismo, en el plazo de 90 días, contados desde la notificación de esta sentencia deberá informar a este Organismo, respecto de la inclusión a programas y servicios que la familia, una vez informada, haya aceptado recibir. (Énfasis añadido)*

26. El 21 de junio de 2022, el MIES, en respuesta al oficio de seguimiento,<sup>10</sup> informó que la Dirección Distrital Azogues emitió un informe el 8 de junio de 2022,<sup>11</sup> en el cual consta que:

*La Señora Rosa Margarita Pérez Sigüencia tiene una encuesta de Registro Social del 05/07/2020 con un puntaje de 4.07 que refleja claramente su estado de extrema pobreza. También registra una discapacidad intelectual de 54%.*

*Se verificó en el SIPPS que la Señora Pérez es usuaria del Bono de Desarrollo Humano desde el año de 2013, a partir del año 2020 recibe la pensión Toda una Vida, percibiendo el valor \$ 97.74, mensualmente.*

*Sus hijos [BCP]<sup>12</sup> con carné de discapacidad intelectual del 42% y [JLP] con 48% de discapacidad intelectual reciben la Pensión Toda una Vida percibiendo \$ 100,00 cada uno mensualmente.*

<sup>10</sup> El 3 de febrero de 2022, la STJ envió un oficio de seguimiento al MIES solicitando “(...) remitir en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado sobre las gestiones emprendidas por la institución a su cargo para tomar contacto con la accionante e informarle sobre los beneficios y programas a los que tiene acceso”.

<sup>11</sup> Informe del cumplimiento de la sentencia suscrito por Lucía González Rojas, analista de Protección Especial de la Dirección Distrital Azogues del MIES. Ver: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic0YmExYTIxNy1mYTE2LTRjZjAtOTBjNi04Njk3M2RhNzQ0YzQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic0YmExYTIxNy1mYTE2LTRjZjAtOTBjNi04Njk3M2RhNzQ0YzQucGRmJ30=)

<sup>12</sup> La Corte Constitucional en la presente sentencia mantendrá en reserva los nombres de los niños, niñas y adolescentes, en atención a lo prescrito en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la CRE que consagran los

*Informamos también que la Señora Rosa Margarita Pérez está incluida en el programa de atención en el Hogar y la Comunidad que el MIES lo efectúa en convenio con el Centro de Gestión del Gobierno Provincial del Cañar.*

*Se coordinó con la UDAI – Unidad de Apoyo a la Inclusión – del Distrito de Educación de Azogues una valoración para el Niño [J] donde se determina si requiere o no adaptaciones curriculares para su aprendizaje en el centro de estudios, valoración efectuada ya el 27 de Mayo de 2021.*

27. En la misma respuesta, el MIES adjuntó otro informe<sup>13</sup> en el cual refirió que tiene “*Planificaciones de seguimiento a los servicios [y] prevé una visita mensual con el objetivo de garantizar la calidad del servicio*”. Para ello adjuntó un cronograma hasta diciembre de 2022.<sup>14</sup>
28. El MIES también puso en conocimiento información del Sistema Integrado de Procesos y Proyectos Sociales sobre los montos que cobró la persona beneficiaria en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022 de la Pensión Toda una Vida y los montos que cobró por sus hijos con discapacidad.<sup>15</sup>
29. Por otro lado, el MIES informó que realizó visitas de seguimiento a la persona beneficiaria. Así, en una de estas: “*(...) constató que los hijos de la Señora Rosa Margarita están insertos y permanecen en el sistema educativo, acuden a la Escuela Oriente Ecuatoriano de la comunidad de Buil Tabacay perteneciente a la parroquia Guapán del Cantón Azogues (...)*. En otra visita del 1 de junio de 2022, el MIES refirió que la persona beneficiaria manifestó “*(...) que lo que cobra del bono utiliza en pagar la luz, el agua, comprar alimentos y lo que sus hijos necesitan para la escuela*”. También informó haber realizado una visita a la Escuela de Educación Básica “*Oriente Ecuatoriano*”, de la cual, el director del plantel certificó que la asistencia los hijos de Rosa es regular.<sup>16</sup>
30. Finalmente, el MIES informó que “*(...) tiene planificado realizar visitas periódicas a la accionante, con la finalidad de garantizar la permanencia a los programas de esta cartera de Estado y coordinar con la otras Entidades del Ejecutivo, como son*

---

derechos a la protección de datos de carácter personal y la intimidad personal y familiar. Por lo que, durante el desarrollo de este auto el Pleno de la Corte Constitucional omitirá el nombre en las citas textuales.

<sup>13</sup> Informe Nro. MIES-VC 2022-001 de 8 de junio de 2022, suscrito por Lucia González Rojas analista de Protección Especial de la Dirección Distrital Azogues del MIES. Ver:

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidkMGUzNWRjMi0xMzdiLTQxYTktYjViMy0wMDc0NTdlYjg5ZTgucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidkMGUzNWRjMi0xMzdiLTQxYTktYjViMy0wMDc0NTdlYjg5ZTgucGRmJ30=)

<sup>14</sup> Plan de seguimiento periódico a los servicios de protección especial del Distrito Azogues. Ver: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwYzg2OGI0Ny0xZWlZLTQxINTEtOWNIOC02ZGFjOGIxMjFhZGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwYzg2OGI0Ny0xZWlZLTQxINTEtOWNIOC02ZGFjOGIxMjFhZGYucGRmJ30=)

<sup>15</sup> Captura de pantalla del Sistema Integrado de Procesos y Proyectos Sociales del MIES Ver: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyNmEzZWY2ZS11YTRiLTRjNDMtOTQxNy02NGZjOTM3YjU5ZmUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyNmEzZWY2ZS11YTRiLTRjNDMtOTQxNy02NGZjOTM3YjU5ZmUucGRmJ30=)

<sup>16</sup> Certificados estudiantiles:

Ver:[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidMTA4M2M3Yi1jYWI4LTRhNmYtYWY0YjY0YmUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidMTA4M2M3Yi1jYWI4LTRhNmYtYWY0YjY0YmUucGRmJ30=)

*el MIDUVI para la asignación o construcción de una vivienda (...)*". (Énfasis añadido)

31. El 22 de noviembre de 2022, mediante escrito ingresado a la Corte, Ana Lucía Salinas, defensora pública en representación de la persona beneficiaria refirió que:

*En coordinación con la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Vivienda, dentro del proceso número 03203-2022-00059G, bajo la consideración que Rosa tiene una condición de discapacidad intelectual, la Defensoría Pública tramitó una curaduría especial para la aceptación y legalización de la adjudicación del bono de vivienda; si bien, el trámite legal sigue en marcha, Rosa y sus hijos se encuentran viviendo en el complejo habitacional "Casa para Todos" en el cantón Déleg de la provincia del Cañar; es decir que la entrega material de la vivienda se cumplió, y en esta en trámite la legalización documental.* (Énfasis añadido)

32. Además, refirió que:

*Los cuatro hijos de Rosa se encuentran asistiendo a la escuela en el cantón Déleg provincia del Cañar, que es su nuevo lugar de residencia, su hija mayor al estar próxima a cumplir la mayoría de edad, decidió continuar estudiando el bachillerato en la modalidad nocturna, cuyos cupos se ofertan a partir de enero del 2023.*

33. La Corte constata que la persona beneficiaria y sus hijos reciben mensualmente de la Pensión Toda una Vida. Asimismo, la persona beneficiaria está inserta en el programa de servicio de atención en el hogar y la comunidad para personas con discapacidad de la Subsecretaría de Discapacidades del MIES en convenio con el Centro de Gestión del Gobierno Provincial del Cañar. Además, el MIES coordina con el MINEDUC para hacer seguimiento de la educación de los hijos de la persona beneficiaria. Y, por medio de lo presentado por la defensora de la persona beneficiaria, esta Corte constata la entrega y uso de una vivienda a su favor en el complejo habitacional "Casa para todos" del cantón Déleg.<sup>17</sup>

34. En consecuencia, la Corte verifica las gestiones realizadas por parte del MIES a lo interno de la cartera de Estado y con otras entidades como el MIDUVI para el acceso a una vivienda, y con el MINEDUC conforme lo ordenado en la sentencia. Asimismo, la Corte toma nota de aquellas acciones que tiene previsto realizar para evaluar con visitas la situación de la persona beneficiaria y sus hijos de forma periódica.

35. Sin embargo, quedan pendientes dos cuestiones con respecto a la presente medida, esto es: a. conocer si la persona beneficiaria desea ser incluida en los programas de alfabetización, para lo cual, el MIES debe coordinar con el MINEDUC e informar a este Organismo el estado de las acciones iniciadas para el acceso a este tipo de programas sociales; y, b. informar sobre la legalización de la propiedad de la vivienda entregada.

---

<sup>17</sup> Acta resumen de la reunión de seguimiento de 16 de noviembre del 2022 vía zoom.

36. Por tanto, la Corte declara que la presente medida se encuentra en proceso de cumplimiento y dispone al MIES informar de manera detallada y documentada sobre la conformidad y avances en la inserción de la persona beneficiaria en el programa de alfabetización y la legalización de la propiedad de la vivienda entregada.
37. Asimismo, esta Corte solicita a la persona beneficiaria y su abogada defensora pública, informar sobre el cumplimiento de la presente medida.
38. En cuanto al tiempo de presentación de la información de la medida, esto es de 60 y 90 días plazo, el MIES informó sobre el cumplimiento de la medida el 21 de junio de 2022, cuando debía informar hasta el 18 de mayo de 2021 y 17 de junio de 2021 respectivamente. Por tanto, esta Corte determina el cumplimiento tardío de la disposición de informar, hace un llamado de atención al MIES y le recuerda que los plazos ordenados deben cumplirse de manera oportuna conforme lo ordenado por este Organismo.

### **3.2. Medida de compensación a la persona beneficiaria**

39. Con respecto a esta medida, la Corte resolvió:

*6. Disponer que el Ministerio de Gobierno cumpla [en el plazo de 6 meses] con lo dispuesto en el párrafo 192 de esta sentencia.*

**192.** *El Ministerio de Gobierno deberá:*

*(...) c. Entregar, por el impacto emocional y más daños inmateriales que provocó a los miembros de la familia, a Rosa y como medida de compensación, por equidad, la cantidad de dos mil dólares (USD 2.000). Para la entrega de esta compensación, el Ministerio prestará las facilidades que sean necesarias para que se haga efectiva la entrega, si fuere necesario incluso la apertura de una cuenta bancaria a su nombre.*

40. El 14 de junio de 2022, el MINGOB en respuesta al oficio de seguimiento,<sup>18</sup> ingresó un oficio,<sup>19</sup> por medio del cual informó que, “(...) *se ha procedido a realizar el pago a la señora Rosa Margarita Pérez Sigüencia (...) por el valor de 2.000 dólares, pago que se ha efectuado a través de CUR No. 685 el mismo que ha sido acreditado en la cuenta de la beneficiaria el 01 de junio de 2022*”. La cartera de Estado confirma el pago con el respectivo comprobante de pago a la cuenta de la accionante de BANECUADOR mediante descripción de “*PAGO A LA SRA. PEREZ SIGUENCIA ROSA MARGARITA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 202-19-JH DISPUESTA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL (...)*”.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> El 3 de febrero de 2022, la STJ envió un oficio de seguimiento al MINGOB refiriendo que “*ya se ha cumplido el plazo de 6 meses ordenado en sentencia, el MG no ha remitido información alguna que permita a la Corte verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas. Por lo expuesto solicito remitir un informe detallado sobre el estado de las medidas ordenadas antes descritas, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio*”.

<sup>19</sup> Oficio Nro. MDG-CGJ-DPJ-2022-0559-O suscrito por Abg. Tannia Patricia Loyola Moreano, directora de patrocinio judicial, encargada del Ministerio de Gobierno.

<sup>20</sup> Comprobante de pago. Ver pág. 11

41. En la reunión de seguimiento con la STJ, la defensora de la persona beneficiaria manifestó que: “*La señora Rosa recibió la compensación de 2000 dólares por parte del Ministerio de Gobierno, para lo cual abrió una cuenta de ahorros en BANECUADOR a su nombre. El dinero fue administrado por una tutora y fue utilizado para amoblar la casa.*”

42. Y, el 22 de noviembre de 2022, mediante escrito ingresado a la Corte, refirió que:

*La Defensoría Pública en coordinación con la Policía Nacional, gestionó la apertura de una cuenta bancaria en BAN ECUADOR a nombre de ROSA MARGARITA PEREZ SIGUENCIA, para el depósito de la cantidad de DOS MIL DOLARES, en consecuencia la medida de compensación económica, se cumplió a cabalidad.* (Énfasis añadido)

43. En consecuencia, la Corte verifica que el pago se realizó el 1 de junio de 2022; es decir, fuera del plazo de seis meses ordenado en la sentencia que culminaba el 19 de septiembre de 2021. En consecuencia, la Corte declara el cumplimiento integral y tardío de la medida.

### 3.3. Garantías de no repetición

#### 3.3.1. Elaborar un protocolo para garantizar y supervisar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, al interior de las Casas de Acogida por parte del CNII en coordinación con el MIES

44. Con respecto a esta medida, la Corte resolvió:

*5. Disponer que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 191 de esta sentencia.*

**191.** *El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá:*

*a. Elaborar un protocolo para garantizar y supervisar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, al interior de las Casas de Acogida.*

*b. Informar a la Corte en el plazo de seis meses el cumplimiento de esta obligación.* (Énfasis añadido)

45. El 25 de agosto de 2021, el MIES ingresó un escrito a la Corte Constitucional en el cual consta el informe de coordinación de la elaboración del protocolo entre el MIES y el CNII detallando la hoja de ruta que siguieron hasta la validación del protocolo por parte de las máximas autoridades de las instituciones obligadas.<sup>21</sup> En tal virtud, adjuntó para conocimiento de la Corte:

---

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidZjlkMTk5NC05NTA2LTQ4MmEtODVmNy1mYmI1NjAxOTQzYjgucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidZjlkMTk5NC05NTA2LTQ4MmEtODVmNy1mYmI1NjAxOTQzYjgucGRmJ30=)

<sup>21</sup> Informe del cumplimiento de las disposiciones de la sentencia suscrito por Francisco Cevallos, entonces secretario técnico del CNII y por Mae Montaña entonces ministra de Inclusión Económica y Social. Ver:



b. *Difundir los principios, derechos y el protocolo para la ejecución de procedimientos de allanamiento cuando estén involucrados niños, niñas y adolescentes tanto a los jueces con competencia para resolver asuntos de protección de niñez y adolescencia como a miembros de la DINAPEN. El Ministerio del Gobierno, además, capacitará a los miembros de la DINAPEN sobre la excepcionalidad del uso de progresivo de la fuerza, de acuerdo a lo establecido en esta sentencia y a lo establecido en instrumentos internacionales de derechos humanos y en las normas existentes en el sistema jurídico ecuatoriano.*

49. Por ello, la Corte verificará los siguientes elementos que contienen las medidas ordenadas al MINGOB: a) la elaboración del protocolo para el allanamiento del domicilio como medida de protección por parte de la DINAPEN, y b) la difusión de los principios, derechos y el protocolo elaborado, en conjunto con la capacitación a los miembros de la DINAPEN sobre uso de progresivo de la fuerza:

**a) Elaboración del protocolo / instructivo para el allanamiento del domicilio como medida de protección por parte de la DINAPEN**

50. El 9 de junio de 2022, el MINGOB en respuesta al oficio de seguimiento<sup>24</sup> ingresó un escrito,<sup>25</sup> por medio del cual, informó que: “*el (...) INSTRUCTIVO DE ACTUACIONES POLICIALES PARA EL ALLANAMIENTO DE DOMICILIO CUANDO SE TRATA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LAS*

---

*de los derechos de los niños y niñas. En particular, se debe tomar medidas especiales para ejecutar el allanamiento.*

*113. Los agentes de la autoridad que realicen el allanamiento tienen particulares y especiales deberes de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad en situaciones en que están o puedan estar involucrados niños, niñas o adolescentes. Entre otras:*

*a. Los niños y niñas deben ser tratados con respeto y dignidad.*

*b. De ser posible, se les informará sobre las razones del allanamiento, el lugar a donde serán trasladados y el derecho a ser protegidos.*

*c. El portar, exhibir o usar armas de fuego, patear puertas, y otras expresiones de violencia en un allanamiento en procedimientos de protección de niños y niñas no es conveniente y debe evitarse.*

*d. En caso de presentarse situaciones de violencia física, psicológica, sexual, otras formas de violencia o potenciales riesgos a la integridad de los niños y niñas, podrá ser permitido el uso progresivo de la fuerza.*

*e. El uso progresivo de la fuerza será una medida extrema y excepcional y se ejercerá cuando fuere necesario de forma progresiva contra quien esté violentando sus derechos y nunca contra los niños o niñas a proteger. En otras palabras, no se deberá aplicar la fuerza en absoluto si el objetivo puede lograrse sin ella. Los agentes de policía deben prestar atención y ofrecer protección a las niñas y niños. Si se afecta a sus derechos, entonces se presumirá la desproporcionalidad de la medida. La responsabilidad por el uso de la fuerza no solo es del agente sino de las autoridades superiores que dieron la orden, que no intervinieron cuando tenían conocimiento o debían haberlo tenido cuando un agente subordinado recurrió al uso desproporcionado de la fuerza.*

<sup>24</sup> El 3 de febrero de 2022, la STJ envió un oficio de seguimiento al MINGOB refiriendo que:

*(...) ya se ha cumplido el plazo de 6 meses ordenado en sentencia, el MG no ha remitido información alguna que permita a la Corte verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas. Por lo expuesto solicito remitir un informe detallado sobre el estado de las medidas ordenadas antes descritas, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.*

<sup>25</sup> Oficio Nro. MDG-CGJ-DPJ-2022-0532-O suscrito por Abg. Tannia Patricia Loyola Moreano, directora de patrocinio judicial, encargada del MINGOB.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" (...) se encuentra en borrador, para observaciones, validación y aprobación”, y solicitó a la Corte Constitucional una prórroga de dos meses “(...) que permitan entregar el instructivo en referencia debidamente aprobado para conocimiento de la Corte”.

51. El 16 de septiembre de 2022, el MINGOB ingresó a la Corte Constitucional un oficio en el cual informó de la aprobación del instructivo titulado:

*(...) el "INSTRUCTIVO DE ACTUACIONES POLICIALES PARA EL ALLANAMIENTO DE DOMICILIO CUANDO SE TRATA DE CASOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" firmado con el COD: PNE-GPNNA-PS-PO1-SB01-I01-I (...) se encuentra debidamente aprobado para su validez y aplicación inmediata y se establece las acciones que deben ejecutar los servidores policiales en un procedimiento de allanamiento de domicilio para ejecutar medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes y siguiendo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en su sentencia.<sup>26</sup>*

52. En consecuencia, la Corte verifica que el MINGOB entregó el instructivo el 16 de septiembre de 2022 es decir, fuera del plazo de seis meses ordenado en la sentencia que culminaba el 19 de septiembre de 2021, conforme la razón de notificación realizada el 19 de marzo de 2021. Incluso esta Corte verifica la entrega fuera de la prórroga solicitada el 9 de junio de 2021 por dos meses, esto es hasta el 9 de agosto de 2022. En consecuencia, la Corte declara el cumplimiento integral y tardío de la medida y, por tanto, hace un llamado de atención.

#### **b) Difusión del instructivo y capacitación sobre uso progresivo de la fuerza**

53. Con relación a la difusión del instructivo, el MINGOB informó haber capacitado a: “(...) servidores policiales, directivos y técnicos operativos pertenecientes a la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) del 15 al 19 de agosto de 2022 (...)”. Dicho taller tuvo como objetivo:

*Capacitar a los servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos de la Unidad Nacional de Investigación y Protección de la Niñez y Adolescencia (DINAPEN), en procedimientos técnicos actualizados en temas de allanamientos y usos progresivo de la fuerza, para fortalecer las competencias profesionales en el campo procedimental de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (sic). (Énfasis añadido)*

54. En consecuencia, la Corte verifica que el MINGOB realizó la difusión del referido instructivo y a la vez, capacitó a los miembros de la DINAPEN sobre uso progresivo de la fuerza. En cuanto al tiempo de ejecución, la cartera de Estado indicó haber ejecutado entre el 15 al 19 de agosto de 2022, es decir, fuera del plazo de seis meses ordenado en la sentencia que culminaba el 19 de septiembre de 2021. En

<sup>26</sup> Instructivo de actuaciones policiales para el allanamiento de domicilio cuando se trata de casos de ejecución de medidas de protección con las niñas, niños y adolescentes. Ver pág. 17: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidkMjMyODVlMy1iYTAwLTQwMWEtOGZiOS1hOWMzMjZINGI2ZDQucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidkMjMyODVlMy1iYTAwLTQwMWEtOGZiOS1hOWMzMjZINGI2ZDQucGRmJ30)

consecuencia, la Corte declara el cumplimiento integral y tardío de la medida y, por tanto, hace un llamado de atención al MINGOB.

#### IV. Decisión

55. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Iniciar la fase de seguimiento de la sentencia No. **202-19-JH/21**
2. Declarar el cumplimiento defectuoso y tardío de la medida de **realizar gestiones para acceder a programas de inclusión social** por parte de la Defensoría del Pueblo y ordena:
  - a) Mantener la vigilancia al cumplimiento del acceso efectivo a los programas de alfabetización, vivienda, bonos de desarrollo humano y demás programas a los que la persona beneficiaria y sus hijos puedan acceder.
  - b) Coordinar acciones con el Ministerio de Inclusión Social para el acceso efectivo a los programas referidos en el literal precedente.
3. Declarar que se encuentra en proceso de cumplimiento la **medida de incluir a la persona beneficiaria y sus hijos en programas y servicios** por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Además, cumplió de forma tardía con **su obligación de informar a la Corte**. En consecuencia, ordena:
  - a) Al Ministerio de Inclusión Económica y Social presentar a este Organismo un informe detallado y debidamente documentado que contenga al menos: información de la decisión de la señora Rosa Margarita Pérez Sigüencia de acceder al programa de alfabetización y de ser el caso, presentar los avances en la gestión, así como información de la legalización de la vivienda entregada, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del presente auto.
  - b) A la señora Rosa Margarita Pérez Sigüencia, informar su decisión de acceder o no al programa de alfabetización, así como de legalización de la vivienda entregada, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del presente auto. La Corte podrá recibir información documentada por parte de la defensora pública Ana Lucía Salinas.
4. Declarar el cumplimiento integral y tardío de la **medida de compensación** por parte del Ministerio de Gobierno.
5. Declarar el cumplimiento integral de la **medida la emisión del protocolo para garantizar y supervisar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, al interior de las Casas de Acogida** por parte del

Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

6. Declarar el cumplimiento integral y tardío de la **medida de elaboración del protocolo para la ejecución de procedimientos de allanamiento cuando estén involucrados niños, niñas y adolescentes y su difusión; y, la capacitación sobre uso progresivo de la fuerza** por parte del Ministerio de Gobierno.
7. Hacer **un llamado de atención a las máximas autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Gobierno** por los cumplimientos tardíos y la Defensoría del Pueblo por el cumplimiento defectuoso y tardío de las medidas dispuestas en la sentencia No. 202-19-JH/21.
8. Notifíquese y cúmplase.

Carmen Corral Ponce  
**PRESIDENTA (S)**

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrera Bonnet, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín en sesión ordinaria de miércoles 30 de noviembre de 2022; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Alí Lozada Prado, por uso de una licencia por comisión de servicios.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**